



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1216 DE 03 SEPT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 3 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12610**, por medio del cual el señor ROBINSON SERNA REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.722.258, en calidad de Especialista Socio Ambiental de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., con Nit: 830.114.921-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”**, localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1216 DE 03 SEPT 2021

CUADRO DE COORDENADAS COR7072						
NODO	COORDENADAS CANDIDATO APROBADO (CANDIDATO D)					
	Coordenadas magna sirgas origen Nacional		Coordenadas geográficas decimales		Coordenadas geográficas elipsoidales	
	Y	X	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	2564885,896	4743863,044	9,104579	-75,331331	9°6'16.484"	75°19'52.791"
NODO	COORDENADAS AREA DE INFLUENCIA					
	Coordenadas magna sirgas origen Nacional		Coordenadas geográficas decimales		Coordenadas geográficas elipsoidales	
	Y	X	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
B1	2566862,092	4743845,558	9.122445°	-75.331606°	9°7'20.802"	75°19'53.781"
B2	2563533,396	4742356,704	9.092263°	-75.344954°	9°5'32.147"	75°20'41.834"
B3	2563521,585	4745292,405	9.092327°	-75.318249°	9°5'32.377"	75°19'5.696"
NODO	COORDENADAS AREA DE INTERVENCIÓN					
	Coordenadas magna sirgas origen Nacional		Coordenadas geográficas decimales		Coordenadas geográficas elipsoidales	
	Y	X	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
A1	2565287,935	4743830,787	9.108212°	-75.331648°	9°6'29.563"	75°19'53.932"
A2	2564653,2	4743534,062	9.102456°	-75.334310°	9°6'8.842"	75°20'3.516"
A3	2564651,855	4744172,199	9.102481°	-75.328505°	9°6'8.932"	75°19'42.618"

NOTA: Se observó que las coordenadas planas del Datum Magna Sirgas se encuentran en Origen Nacional, y que los ejes X y Y estaban invertidos.

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12610** del 3 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia: Dos (2) archivos formato PDF anexos en SIGOB; ii) información cartográfica: Un (1) archivo, formato PDF anexo en SIGOB, Un (1) archivo, formato Excel anexo en SIGOB, Un (1) archivo, formato MDB anexo en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 25 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- En respuesta al radicado **EXTMI2021-8588** del 01 de junio de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Resolución No. ST-0815 del 19 de julio de 2021, para el proyecto **“TIGO – COR7072 – INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”**, localizado en jurisdicción del municipio de Chinú en el departamento de Córdoba, en la cual resuelve que:

“PRIMERO: Que NO PROCEDE la consulta previa con Comunidades indígenas, para el proyecto **“TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”**, localizado en el municipio de Chinú, en el departamento del Córdoba (...)

“SEGUNDO: Que NO PROCEDE la consulta previa con comunidades negras, para el proyecto **“TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”**, localizado en el municipio de Chinú, en el departamento del Córdoba (...)

“TERCERO: Que NO PROCEDE la consulta previa con Comunidades ROM, para el proyecto **“TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”**, localizado en el municipio de Chinú, en el departamento del Córdoba (...)

- Mediante radicado **EXTMI2021-12610** del 03 de agosto de 2021, el señor ROBINSON SERNA REYES, en calidad de especialista socio ambiental de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, solicitó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, nuevamente determinación de procedencia de consulta previa para la ejecución del proyecto **“TIGO – COR7072- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OBLIGACIONES MIN TIC”**, localizado en el municipio de Chinú, en el departamento del Córdoba. Manifestando lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1216 DE 03 SEPT 2021

"A través de la presente me permito informar que frente al sitio COR7072 ubicado en el departamento de Córdoba, inicialmente se había radicado una solicitud de determinación de procedencia de consulta previa con las siguientes coordenadas **N:9.095410° W: -75.339660°** (Radicado: EXTMI2021-8588 MAYO 31 DE 2021)

CÓDIGO	DIRECCIÓN	COORDENADAS ANTIGUAS
COR7072	CORDOBA – CHINÚ – VEREDA SAN RAFAEL - FINCA LOS CAMPANOS.	9.095410° - 75.339660°

Sin embargo, obedeciendo a criterios técnicos que permitiera un mejor funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones se tomó la decisión de cambiar el punto en aras de brindar mayor cobertura a la localidad objetivo correspondiente al corregimiento de **Nuevo Oriente – Chinú – Córdoba**.

En este sentido, se envió nuevamente la solicitud de determinación de procedencia de consulta previa para el nuevo sitio cuyas coordenadas son **N: 9.104579° W: -75.331331°**, como se describe a continuación. (Radicado: EXTMI2021-12610 AGOSTO 3 DE 2021)

CÓDIGO	DIRECCIÓN	COORDENADAS NUEVAS
COR7072	CORDOBA – CHINÚ – VEREDA MONTEGRANDE.	9.104579° - 75.331331°

Por lo anterior, amablemente solicitamos tener en cuenta las nuevas coordenadas para su respectiva validación y posterior notificación de procedencia de la consulta previa."

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12610

Tomadas del documento "ANEXO 1 COR7072.pdf"

(...)

ANTECEDENTES: En diciembre de 2019 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC) adelantó el proceso de selección objetiva, mediante el mecanismo de subasta, para asignar permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz, cuyas condiciones y reglas se fijaron en la Resolución 3078 de 2019, modificada por las Resoluciones 3121 de 2019 y 866 de 2020. Uno de los objetivos de dicho proceso consistía en ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles en 3.658 localidades de áreas rurales de todo el país que hoy no tienen ningún tipo de conectividad.

Como resultado de dicha subasta, el MinTIC mediante las Resoluciones 332 y 333 del 20 de febrero de 2020 asignó a Colombia Móvil S.A. ESP (en adelante TIGO) permisos de uso de espectro radioeléctrico, consistente en 40MHz en la banda de 700MHz, así mismo, en dichas resoluciones el MinTIC asignó a TIGO, obligaciones de hacer, consistentes en la instalación de 1636 estaciones en diferentes zonas del país.

En virtud de lo anterior COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP ejecutará las siguientes fases del proyecto:

FASE PRE-OPERATIVA: En esta fase se desarrollan todas las actividades de búsqueda que permitan ubicar el lugar donde se instalará la torre de telecomunicaciones, para llevar conectividad a las zonas asignadas por el MinTIC, en línea con criterios técnicos definidos por el MinTIC, e incluye:

1. **MEDICIONES TECNICAS:** Se realizan mediciones técnicas para evaluar si las zonas asignadas por el MinTIC cuentan o no con cobertura o no de servicios de telecomunicaciones móviles (IMT).

2. **BUSQUEDA DE CANDIDATOS:** Una vez realizadas las mediciones, se define un perímetro donde se debe instalar la estación de telecomunicaciones, con el fin de llevar cobertura de servicios de telecomunicaciones, específicamente, servicios de voz y datos a la comunidad; se inicia la búsqueda de candidatos para tomar un área del predio en arriendo, en calidad de compra o usufructo, y allí instalar la estación de telecomunicaciones, dicha búsqueda se realiza

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1216 DE 03 SEPT 2021

mediante un estudio de factibilidad que define las limitantes y fortalezas de cada predio del sector y así determinar dónde se va a instalar la estación de telecomunicaciones e incluye validación de permisos requeridos (construcción, sociales, ambientales), titularidad del predio y documentación legal.

3. **CIERRE DE CONTRATO:** De acuerdo con los resultados de la factibilidad, se solicita al propietario la documentación pertinente para suscribir el respectivo contrato, el cual tendrá una vigencia de 20 años y se procede a solicitar los respectivos permisos de instalación y acometida eléctrica ante las autoridades competentes.

4. **PERMISOS:** Las actividades de ingeniería y regularización, se realizan paralelamente ya que la regularización requiere de estudios técnicos, inicialmente, se solicita permiso de alturas a la Aeronáutica Civil, toda vez que esta entidad regula la ocupación del espacio aéreo en el territorio nacional, y avala la altura a la que puede llegar la estructura de telecomunicaciones, una vez se avala la altura se inician trámites para el permiso de alturas sea en la oficina de planeación municipal, oficina de obras públicas, alcaldía o la entidad que tenga competencia sobre el asunto, así como todos los permisos a los que haya lugar, entre estos, los ambientales.

FASE OPERATIVA: En esta fase se desarrollan todas las actividades de adecuación y construcción de obra civil para instalar la estación de telecomunicaciones, así como la operación del sitio por los 20 años de vigencia del permiso de uso de espectro otorgado por el MinTIC (con posibilidad de renovación por el mismo tiempo). En desarrollo de estas actividades se encuentran el trámite de permisos, licencias y todas aquellas autorizaciones necesarias para la ejecución del contrato incluyendo la socialización de las actividades a las comunidades o el desarrollo de consulta previa en comunidades étnicas (si procede).

1. **CONSTRUCCIÓN:** Una vez otorgado el permiso de instalación, sea mediante decreto o licencia, se inicia la etapa de construcción, estimada entre 60 y 120 días de actividad en labores de ingeniería, obra civil, eléctrica y metalmecánica; de acuerdo con los estudios de suelos y análisis estructurales previamente realizados. Se inicia con el acta de entrega del área arrendada en el caso de los contratos de arriendo.

2. **PUESTA EN MARCHA:** Una vez culminadas las obras civiles, se localizan las estaciones radioeléctricas, se programan y parametrizan las obras de mantenimiento y se da por finalizada la construcción de infraestructura.

La operación del sitio tendrá una vigencia de 20 años correspondiente al permiso de uso de espectro otorgado por el MinTIC (con posibilidad de renovación por el mismo tiempo), incluyendo:

MANTENIMIENTO: Una vez conectado y puestos en funcionamiento todos los equipos de telecomunicaciones, se inicia la operación de la estación de telecomunicaciones por la vigencia del permiso otorgado por el MinTIC a Colombia Móvil S.A. ESP, es decir 20 años, lo que incluye labores de operación y mantenimiento periódico, así como, limpieza de los equipos, con el fin de garantizar su funcionamiento 7x24 durante los 20 años del permiso de uso de espectro.

FASE DE CIERRE: Esta fase incluye el desmantelamiento del sitio, desmontaje de las estructuras y los equipos asociados a la etapa constructiva; su transporte, almacenamiento, reciclaje y/o disposición final de residuos bajo el marco ambiental vigente. También se socializará con las comunidades aledañas (si aplica). Esta etapa también incluye el desmontaje del sitio con sus respectivas antenas si es requerido posteriormente, teniendo en cuenta que el funcionamiento de las torres se proyecta a 20 años o más, toda vez que es infraestructura que el Estado exige para dar cobertura a todo el territorio nacional.

• **Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**

El principal impacto que trae el proyecto está orientado al acercamiento de las comunidades con oportunidades de desarrollo e interconexión, propiciando el fortalecimiento de competencias tecnológicas llevadas al escenario escolar, productivo, económico y relacional; que según estudios en América Latina pueden generar un incremento del 3,19 % del PIB per cápita y 2,61 % de la productividad total, asociadas a un aumento en la penetración del servicio de internet del 10%.

A continuación, se detallan otros impactos sociales y ambientales identificados para cada etapa del proyecto:

Fase pre operativa: En esta fase identificamos como impactos ambientales las emisiones indirectas de gases asociados al uso de combustible para el transporte de las personas en vehículos en la zona del proyecto, así como la generación de expectativas sobre la comunidad cercana al sitio. De igual manera se identifica un impacto positivo en las dinámicas económicas locales asociadas al uso de alojamiento, alimentación y transporte de las personas responsables de las actividades de búsqueda y validación del sitio.

Fase Operativa: Los principales impactos ambientales identificados en esta fase son inicialmente en la etapa constructiva, la potencial poda o tala de árboles según la ubicación del sitio, las emisiones indirectas de gases asociados al uso de combustible para el transporte de las personas y elementos de la torre en vehículos y la generación de residuos asociados a los procesos de montaje del cerramiento perimetral, cimentaciones de la torre, sistema de energía y estructuras de las torres. Una vez se encuentren los sitios en funcionamiento, se identifican impactos tendientes a la generación de residuos asociados a limpieza de los equipos de telecomunicaciones y potencialmente según el sitio la poda de ramas que puedan interferir con la estructura o el sistema fotovoltaico.

En cuanto a las comunidades étnicas, estas pueden sentirse afectadas frente a la movilidad o actividades propias de su cultura y usos tradicionales, cuando inicien el proyecto, por el tránsito de vehículos o presencia de personal en la zona.

Uno de los principales impactos sobre las comunidades de la zona de intervención del proyecto tiene que ver con la conectividad a comunicaciones móviles e internet, lo que les permitirá establecer contacto con otras comunidades y desarrollar intercambio social, educativo, cultural y económico que sea de su interés según las costumbres de cada comunidad.

Fase de cierre: En esta fase se presentan impactos ambientales asociados a la generación de residuos del desmantelamiento del sitio, con relación a las estructuras y los equipos asociadas, su transporte, almacenamiento, reciclaje o disposición final. En términos sociales el impacto más importante está asociado a la desconexión de las comunidades a las comunicaciones móviles.

• **Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.**

Dada la escala del proyecto y sus impactos sociales y ambientales, no son requeridos estudios ambientales y sociales específicos.

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-12610 del 3 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas geográficas Magna (decimales y elipsoidales) y Coordenadas planas origen Nacional CTM-12, para el proyecto **“TIGO – COR7072- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Chinú** en el departamento de **Córdoba**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1216 DE 03 SEPT 2021

primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“TIGO – COR7072- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC”** se localiza en jurisdicción del municipio de **Chinú** en el departamento de **Córdoba**.
- Que conforme a la solicitud del interesado en el marco del proyecto **“TIGO – COR7072- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES”**, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución No. ST-0815 del 19 de julio de 2021, mediante la cual resolvió que no procedía la consulta previa.
- Que, no obstante, mediante el radicado EXTMI2021-12610 del 03 de agosto de 2021, el señor **ROBINSON SERNA REYES**, en calidad de especialista socio ambiental de la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP**, solicitó nuevamente determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto en mención, manifestando lo siguiente:

“(…) Sin embargo, obedeciendo a criterios técnicos que permitiera un mejor funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones se tomó la decisión de cambiar el punto en aras de brindar mayor cobertura a la localidad objetivo correspondiente al corregimiento de **Nuevo Oriente – Chinú – Córdoba. (…)”**

Por lo anterior, se observó un cambio de área respecto a lo previamente analizado en la Resolución No. ST-0815 del 19 de julio de 2021.

- Que el proyecto hace parte del programa adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual busca asignar permisos de uso para el espectro electromagnético en las bandas 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz., con el fin de ampliar los servicios de telecomunicaciones en diferentes zonas rurales del país.
- Que el proyecto contempla para su ejecución 3 fases definidas como:
 - Fase preoperativa: incluye las mediciones técnicas, búsqueda de candidatos, cierre de contrato, y obtención de permisos.
 - Fase operativa: contempla la construcción, puesta en marcha y mantenimiento.
 - Fase de cierre: incluye el desmantelamiento del sitio, desmontaje de las estructuras y los equipos asociados a la etapa constructiva; su transporte, almacenamiento, reciclaje y/o disposición final de residuos bajo el marco ambiental vigente.
- La etapa de construcción contempla un tiempo estimado de 60 a 120 días para su desarrollo, incluye actividades de obras civiles, eléctricas y metalmecánicas.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

- *El solicitante manifestó que el principal impacto “que trae el proyecto está orientado al acercamiento de las comunidades con oportunidades de desarrollo e interconexión, propiciando el fortalecimiento de competencias tecnológicas llevadas al escenario escolar, productivo, económico y relacional; que según estudios en América Latina pueden generar un incremento del 3,19 % del PIB per cápita y 2,61 % de la productividad total, asociadas a un aumento en la penetración del servicio de internet del 10%”.*
- *Otros impactos derivados del proyecto son: emisiones indirectas de gases, generación de expectativas a la comunidad, potencial poda o tala de árboles, generación de residuos y “en cuanto a las comunidades étnicas, estas pueden sentirse afectadas frente a la movilidad o actividades propias de su cultura y usos tradicionales, cuando inicien el proyecto, por el tránsito de vehículos o presencia de personal en la zona”.*

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**TIGO – COR7072- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC**”, se identificó que las comunidades étnicas más cercanas se localizan a una distancia aproximada de 0,8 y 1,4 kilómetros del área de intervención aportada por el solicitante, ubicadas en el centro poblado del corregimiento de Nuevo Oriente y en la vereda del mismo nombre en el municipio de Chinú (Córdoba), separados por múltiples predios dedicados a las actividades agropecuarias. Teniendo en cuenta lo anterior y las actividades del proyecto las cuales tienen un carácter puntual y de bajo impacto, se determina que estas no son susceptibles de modificar o afectar los usos y costumbres de las comunidades étnicas.*

- *Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, de acuerdo con lo anterior, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**TIGO – COR7072- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC**”.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**TIGO – COR7072 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.**”, localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12610** del 3 de agosto de 2021 para el proyecto: “**TIGO – COR7072 - INSTALACION DE**

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC.”, localizado en jurisdicción del municipio de Chinú, en el departamento de Córdoba.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista	Elaboró concepto técnico: Ing. Yolfrin Urina Ospino
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-12610

Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@tigo.com.co ; robinson.serna@tigo.com.co